

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

Mérida, Yucatán, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No tiene ninguna información relativa a lo dispuesto en el numeral 78 de la Ley de Transparencia estatal tales como estatuto sindical, padrón de socios, contratos colectivos, actas de asambleas etc. respecto al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN con número de registro 1267" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en el artículo 78 de la Ley General, correspondiente al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse en el portal de los sujetos obligados y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

TERCERO. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1814/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Licenciado, Wilbert Manuel Zumárraga Gómez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el oficio número UJIL/552/2018, de fecha veintidós de noviembre del año en curso, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado a través del acuerdo de fecha trece del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información contemplada en el artículo 78 de la Ley General, correspondiente al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1975/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cinco de los corrientes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del diez de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1156/2018, de fecha siete del propio mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha tres del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,
vigente.

SÉPTIMO. El once del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número
INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2004/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo
señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo,
especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,
con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de
acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de
denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los
sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de
transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a
disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma
Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Yucatán, dispone que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral,
deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud
alguna, además de la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, la prevista en
el artículo 78 de la propia Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los
particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81
de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 78 de la Ley General, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

"Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

- I. *Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:*
 - a) *El domicilio;*
 - b) *Número de registro;*
 - c) *Nombre del sindicato;*
 - d) *Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;*
 - e) *Fecha de vigencia del comité ejecutivo;*
 - f) *Número de socios;*
 - g) *Centro de trabajo al que pertenezcan, y*
 - h) *Central a la que pertenezcan, en su caso;*

- II. *Las tomas de nota;*

- III. *El estatuto;*

- IV. *El padrón de socios;*

- V. *Las actas de asamblea;*

- VI. *Los reglamentos interiores de trabajo;*

- VII. *Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y*

- VIII. *Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.*

...

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en el artículo 78 de la Ley General, correspondiente al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a las fracciones del artículo 78 de la Ley General, debe actualizarse en los siguientes periodos:

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I	Trimestral
II	Trimestral
III	Trimestral y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de la nota.
IV	Anual
V	Trimestral y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
VI	Trimestral
VII	Trimestral y cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
VIII	Trimestral

En virtud de lo anterior, la información contemplada en las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 78 de la Ley General, debe actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate, salvo las excepciones establecidas.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por oficio número UJIL/552/2018, de fecha veintidós de noviembre del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

"... la información solicitada ya se encuentra en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

Asimismo, para efecto de acreditar su dicho, el Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó a su oficio ocho comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, todos de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, correspondientes a cada una de las fracciones del artículo 78 de la Ley General.

DÉCIMO. Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando anterior, así como a los documentos adjuntos al mismo se desprende lo siguiente:

- a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia no se encontraba publicada en el sitio de Internet propio del citado Sujeto Obligado y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información del artículo 78 de la Ley General, la información del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Yucatán.
- b) Que la información referida en el inciso anterior, se publicó en virtud de la denuncia motivo del presente procedimiento. Se dice esto, puesto que como parte de la documental adjunta al informe justificado, se encuentran ocho comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, todos de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, correspondientes a cada una de las fracciones del artículo 78 de la Ley General.
- c) En términos de lo precisado en el inciso b) del considerando NOVENO, la información del artículo 78 de la Ley General, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el doce de noviembre de dos mil dieciocho, cuando el plazo mínimo previsto para la actualización y/o publicación de la información contemplada en las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del citado artículo 78 venció el treinta de octubre del año en comento.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cumple o no con la obligación de publicar en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en el artículo 78 de la Ley General, correspondiente al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, y si la misma se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ésta publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.stps.yucatan.gob.mx, el cual fue informado por la propia Secretaría.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación, en cuanto al artículo 78 de la Ley General, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 78 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación.
I	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año.
II	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año.
III	Trimestral y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de la nota.	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año.
IV	Anual	Información vigente y la de un año previo	Información del año 2017 y la vigente en 2018
V	Trimestral y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año.
VI	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año.
VII	Trimestral y cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.	Información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año.
VIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

- 3) Que no obstante lo señalado en el punto anterior, en la verificación únicamente se validó la información del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, con independencia del periodo al que corresponda.
- 4) Que en el sitio www.stps.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 5) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sí se encuentra publicada información del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
 - b) Que no obstante lo dicho en el inciso anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, que se encuentra publicada como parte del artículo 78 de la Ley General en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el diverso www.stps.yucatan.gob.mx, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
 - Por lo que se refiere a la fracción I, en virtud que la información publicada no cumple los criterios 1, 2, 6, 10, 13, 14, 20, 22, 23, 27 y 29 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - En lo tocante a la fracción II, en razón que la información publicada no cumple los criterios 1, 2, 13, 17 y 19 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

- En cuanto a la fracción III, dado que la información publicada no cumple los criterios 1, 2, 11, 12, 16 y 18 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- Para el caso de la fracción IV:
 - Puesto que no se halló publicada la información vigente en dos mil dieciocho del padrón de socios del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
 - Ya que la información que se halló publicada del ejercicio dos mil diecisiete no cumple los criterios 1, 2, 5, 6, 7, 10, 14 y 16 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo tocante a la fracción V, toda vez que la información publicada no cumple los criterios 1, 2, 7, 9 y 13 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo relativo a la fracción VI:
 - En virtud que no se halló publicada la información que en su caso se hubiere generado en el segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, en los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y en el primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.
 - En razón que la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho que se encontró publicada no cumple los criterios 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Por lo que se refiere a la fracción VII, dado que la información publicada no cumple los criterios 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 41 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo inherente a la fracción VIII, toda vez que la información publicada no cumple los criterios 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 14 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, que se encuentra publicada como parte del artículo 78 de la Ley General en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el diverso www.stps.yucatan.gob.mx, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio de Internet, como parte de la información prevista en el artículo 78 de la Ley General, la relativa al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
- 2) Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó la información del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, fuera de los plazos señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que en la documental remitida al rendir su informe justificado consta que la publicación de la información se efectuó con posterioridad a la presentación de la denuncia, la cual se recibió cuando ya había vencido el plazo establecido para la actualización de la información.
- 3) Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, que se encuentra publicada como parte del artículo 78 de la Ley General en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el diverso www.stps.yucatan.gob.mx, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y www.stps.yucatan.gob.mx, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información del artículo 78 de la Ley General, la inherente al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; lo anterior, acorde con lo señalado en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 94/2018

por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO